

ACUERDO Nº 1005.- Ciudad de San Luis a VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIEZ, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA; OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, Fiscalía de Estado y el Ministerio de Hacienda Publica, el que se transcribe a continuación:

**CONVENIO SOBRE COBRO DE TASAS JUDICIALES ENTRE
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, FISCALIA DE ESTADO Y EL
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA**

Siendo necesario cumplir con el resguardo del crédito fiscal de la Provincia de San Luis y a fin de lograr una mayor eficiencia y dinamismo en el recupero judicial y/o extrajudicial del crédito fiscal proveniente de las tasas de justicia, de las multas judiciales y demás obligaciones legales, las partes manifiestan su voluntad de realizar acciones conjuntas que garanticen la renta pública.

Por todo ello, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Sr. Presidente, Dr. OSCAR EDUARDO GATICA, en adelante el "Superior Tribunal", con domicilio en Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis, por una parte; la Fiscalía de Estado de la Provincia, representada en este acto por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, con domicilio en Ayacucho N° 945, 2do Piso, de esta ciudad, en adelante el "La Fiscalía", por otra, y el Ministerio de Hacienda Pública, representado en este acto por el Sr. Jefe de Programa Capital Humano, Dr. EDUARDO JURJOL (Resolución 0812-MHP-2010), con domicilio en Terrazas del Portezuelo, Ed. Conservador, 2° piso, de esta ciudad, en adelante "el Ministerio", convienen celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones en el marco de las Leyes VI-0154-2004, VI-0165-2004, VI-0522-2006 y VI-0596-2007, y los Acuerdos 80/03, 414/03 y 561/07 :

PRIMERA: OBJETO

El Superior Tribunal encomienda, y la Fiscalía acepta realizar el cobro, por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas que aquél tenga a su favor en concepto de Tasas de Justicia.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL

2.1. El Superior Tribunal dictará las medidas necesarias para que los Juzgados pertinentes procedan a emitir los certificados en concepto de Tasa de Justicia impaga, extendiéndose un Certificado de Deudas de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 311, 312 CT y Acuerdos N° 414/03 y 561/07.-

2.2. Los Certificados de deuda emitidos por los Juzgados, deberán ser enviados a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, quien los remitirá a la Fiscalía.-

2.3. El Superior Tribunal promoverá el dictado de la normativa para que se declare la falta de interés fiscal, en aquellas deudas cuyo monto no justifique la iniciación de trámite judicial alguno, debiendo notificarse a la Fiscalía y al Ministerio dicha circunstancia.-

2.4 El Superior Tribunal, por intermedio de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, realizará un seguimiento de las actividades del o los letrados asignados específicamente por el Sr. Fiscal de Estado para el cobro de las tasas judiciales.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA

3.1. La Fiscalía se compromete a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean remitidos por la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, sustituyendo la representación legal a favor de los Ejecutores Fiscales Externos, funcionarios letrados de la Fiscalía y/o abogados de su planta.

3.2. La Fiscalía deberá realizar un informe pormenorizado respecto del estado o situación en que se encuentra cada una de las deudas recibidas, en forma trimestral Informe que deberá ser remitido a la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales.

3.3. Las cancelaciones de deudas o los pagos que deban imputarse parcialmente, deberán ser depositados en la Cuenta del Superior Tribunal de Justicia N° 101-36-30471/9. Asimismo, contra cada pago recibido, la Fiscalía emitirá una Resolución en la que quedará constancia de la deuda y/o el respectivo rubro a los que deba imputarse los fondos recibidos.-

3.4. De cada Resolución dictada con motivo de cobro e imputación del importe percibido, la Fiscalía notificará por nota, con copia del acto administrativo, a la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales y al Programa Sociedades Comerciales con Participación del Estado.-

3.5. Quedan excluidos del sistema previsto en el subitem anterior los pagos a cuenta o cancelatorios de gastos y honorarios, los que quedarán depositados conforme lo establece la Ley VI-0165-2004 (5723 "R"), dejándose constancia de ello en el mismo acto administrativo que prevea la imputación de los fondos y para su respectiva distribución según a la normativa en vigor.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El Ministerio, a través del Programa Sociedades Comerciales con Participación del Estado, del que dependen los Ejecutores Fiscales Externos, deberá:

4.1. Coordinar las acciones con la Fiscalía a fin de iniciar y continuar los juicios por cobro de tasas judiciales.

4.2. Remitir mensualmente a la Fiscalía informe de cada uno de los juicios a su cargo.

QUINTA: PROHIBICIÓN

Las partes dejan expresamente convenido que, en ningún supuesto, el Superior Tribunal abonará a la Fiscalía y/o a los Ejecutores Externos y/o profesionales asignados a tal fin, suma alguna en concepto de honorarios y/o gastos, correspondiendo el pago de sumas por dicho concepto a los deudores ejecutados por el pago de la Tasa de Justicia, conforme las previsiones de las Leyes N° VI-0165-2004 y VI-0522-2006.-

SEXTA: COORDINACIÓN DE TAREAS

5.1. La Dirección de Contralor de Tasas de Justicia del día 1 al día 10 de cada mes, determinará los contribuyentes a los cuales se deberá iniciar juicio de

apremio por deudas fiscales y, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 inc. 7 del Código Tributario, procederá a recabar información sobre la situación patrimonial de los mismos.

5.2 La Fiscalía, la Dirección de Contralor de Tasas de Justicia y el Ministerio (Programa de Ejecutores Fiscales Externos), del día 11 al día 20 del mismo mes, en forma conjunta efectuarán un análisis de la solvencia del deudor, monto que adeuda y conveniencia de la promoción de la acción judicial, como así también de los elementos formales del certificado de deuda, disponiendo el inicio o no de las acciones, o la continuidad del análisis, fundamentando la decisión en cada caso.

SEPTIMO: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Ambas partes podrán dejarlo sin efecto mediante aviso previo de tres (3) meses.

Firmados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en San Luis, Capital de la Provincia de San Luis, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil diez.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

**AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA
REVOLUCION DE MAYO**